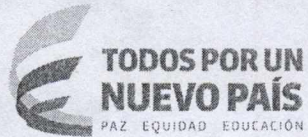




Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20166530010251*
Fecha: 30-11-2016

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS
Sector: Playa del Muerto
Parque Nacional Natural Tayrona
Santa Marta

Referencia: Comunicación de Indagación Preliminar Auto No.617 del 24 de noviembre de 2016

Cordial Saludo

Mediante Auto N°.617 del 24 de noviembre de 2016, la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, resolvió abrir Indagación Preliminar contra INDETERMINADOS, con base a información de un recorrido de Prevención Vigilancia y Control, de calendas 30 de junio del año en curso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.15.2. Decreto 1076 de 2015, al interior del área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona.

Lo anterior de conformidad en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

Revisó y Revisó *LOGIN*



Calle 17 No. 4 – 06 Santa Marta, Colombia
Teléfono: 4230752 – 4230704 Ext: 124
www.parquesnacionales.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****AUTO NÚMERO 617****24 NOV. 2016**

“Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO**HECHOS**

Que el día 30 de junio de 2016 Operarios y funcionarios del Parque Nacional Natural Tayrona, con funcionarios de la Policía Nacional y de la Armada Nacional en recorrido de prevención, vigilancia y control marino costero en la ZNRN, RNRGE, ZNHC, que el informe señala lo siguiente:

“... se da inicio desde la playa de neguanje en el sector de palangana saliendo hacia playa del muerto en compañía de 2 agentes de la Policía Nacional y 2 agentes de la Armada Nacional, al llegar a playa del muerto se procede a desembarcar ya que se divisa un arte de pesca en la playa, al llegar al sitio se presenta un grupo de personas a las cuales se les informa del operativo conjunto que se está desarrollando en el sector de palangana, de la misma forma se les pregunta quién es el dueño o responsable del trasmallo que se encuentra en la playa a lo cual responden que no se encuentra presente y que ellos no van a informar el nombre de la persona y tampoco son responsables de eso. Al intentar levantar el trasmallo las personas se opusieron, por lo cual solicitamos apoyo del esmad; estando los agentes del esmad en la playa y posterior a informar la labor que se estaba desarrollando, el personal que se encontraba ahí permitió el levantamiento del arte de pesca y posterior traslado a la playa de neguanje...”

Que como soporte a lo antes descrito, dentro del material remitido por el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, se vislumbra el informe de actividades de prevención vigilancia y control e informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fechas 30 de junio de 2016.

Que como consecuencia de lo anterior, el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona mediante auto No. 015 del 05 de julio de 2016 impuso una medida preventiva de decomiso preventivo contra indeterminados

Que mediante el auto que procede se decomisó el arte de pesca tipo trasmallo, no se individualizó ni se identificó persona alguna como propietario del mismo, encontrado abandonado en las coordenadas geográficas N 11° 18'59" W 074° 04'38.4", y puesto en custodia en la bodega de decomiso del área protegida de , el cual tiene las siguientes características:

N

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

"El arte de pesca corresponde a un (1) trasmallo elaborado en Nailon transparente con ojo de malla de 3", con una dimensión de 300 mts de largo por 20 mts de ancho, cruzado con dos manilas de nailon (1) cuerda plástica de color amarillo con azul de 1 pulgada de 310 mts de largo hasta el Ancla y una cuerda de color verde de 1 pulgada con 300mts de largo, con un numero de boyas discriminadas así; 14-boyas de color rojas ovaladas de 15cms, 31-boyas de color blanco ovaladas de 15cms y 181- boyas de color azul ovaladas de 15 cms, para un total de 226-Unidades. Con un número de piezas de plomo de 75-unidades de 5 cms de largo y 117-unidades de 23 cms de largo para un total de pesas de 192. Dos bollarines de color gris con un diámetro de 40 cms de circunferencia".

Que el auto de imposición de medida preventiva fue comunicado mediante oficio radicado No. 20166720003643 del 05-07-2016, vía notificaciones electrónicas el día 21 de julio de 2016.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Tayrona elaboró informe técnico inicial para procesos sancionatorio No. 20166720004533 del 21-07-2016, el cual soporta lo antes descrito.

Que igualmente el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, remitió a esta Dirección Territorial el formato de actividades de prevención, vigilancia y control, el cual soporta la imposición de la medida preventiva antes impuesta mediante acto administrativo.

GENERALIDADES DEL AREA PROTEGIDA

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que con la Resolución No. 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como objetivos de conservación del parque:

1. Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el parque que incluye el matorral espinoso y los bosques secos tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales.
2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales.
3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del parque.
4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta y los vestigios arqueológicos como "Chairama" o Pueblito Considerado monumento y patrimonio nacional.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 4 "Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase"

COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, que establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior de la entidad, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, La Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que el numeral 13 del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5 de la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012 señala: "*Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámites que se requieran.*"

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala: "*Indagación preliminar: Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos.*"

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que: "*La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que atendiendo lo anterior y con la finalidad de identificar el nombre del presunto infractor, esta Dirección Territorial ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes,

DILIGENCIAS

Que con el fin de identificar plenamente al presunto infractor y determinar si se ha actuado al amparo de una causal de eximerites de responsabilidad, esta Dirección Territorial ordenará al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona llevar a cabo las siguientes diligencias:

1. Se designará al Jefe de área protegida del PNN Tayrona para que realice visitas de seguimiento en las coordenadas N11°18'59" W 074° 04'38.4", en la zona de recreación General Exterior, sector Playa del Muerto y elabore el correspondiente informe, con la finalidad de verificar la continuidad de actividades que motivaron la apertura de la presente indagación e identificar al presunto responsable.
2. Oficiar al Jefe del Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona con el fin de elaborar comunicación, en la que se señale los objetivos principales de conservación del área protegida, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y el lugar (coordenadas) de los mismos.
3. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva ordenar a quien corresponda publicar en un lugar público y visible, aledaño al lugar de los hechos, la comunicación señalada en el numeral anterior.
4. Que con el fin de cotejar la custodia del elemento abandonado tipo trasmallo al interior del área protegida, esta Dirección ordenará oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que se sirva ordenar a quien corresponda y haga llegar al expediente en forma física el acta de inventario y avalúo de los productos, equipos, medios elementos remitida al Grupo de Gestión Corporativa de la Subdirección Administrativa y financiera.

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuvén al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación, esta Dirección Territorial dentro del término legal de esta Indagación Preliminar ordenará las mismas.

Que esta Dirección, mantendrá la medida preventiva impuesta hasta tanto no se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades legales

DISPONE

N

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS con el fin de individualizar y se identifique plenamente al presunto infractor, comprobar el vínculo del mismo con un (1) trasmallo elaborado en Nailon transparente con ojo de malla de 3", con una dimensión de 300 mts de largo por 20 mts de ancho, cruzado con dos manijas de nailon (1) cuerda plástica de color amarillo con azul de 1 pulgada de 310 mts de largo hasta el Ancla y una cuerda de color verde de 1 pulgada con 300mts de largo, con un numero de boyas discriminadas así; 14-boyas de color rojas ovaladas de 15cms, 31-boyas de color blanco ovaladas de 15cms y 181- boyas de color azul ovaladas de 15 cms, para un total de 226-Unidades. Con un número de piezas de plomo de 75-unidades de 5 cms de largo y 117-unidades de 23 cms de largo para un total de pesas de 192. Dos bollarines de color gris con un diámetro de 40 cms de circunferencia., decomisado preventivamente mediante auto No. 015 del 05 de julio de 2016, verificar si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la medida preventiva de decomiso preventivo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Y hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

1. Memorando No. 20166720004643 del 05-07-2016
2. Informe de Novedad de levantamiento de objetos abandonados de fecha 30 de junio de 2016.
3. Formato de actividades de prevención, vigilancia y control de fecha 30 de junio de 2016.
4. Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 30 de junio de 2016.
5. Auto de imposición de medida preventiva No. 015 del 05 de julio de 2016.
6. Oficio de comunicación No. 20166720003643 del 05-07-2016.
7. Vía comunicación electrónicas del día 21 de julio de 2016.
8. Informe técnico inicial radicado No. 20166720004533 del 21-07-2016.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Se designará al Jefe de área protegida del PNN Tayrona para que realice visitas de seguimiento en las coordenadas N11°18'54.0" W 074°04'47.2", en la zona de recreación General Exterior, sector de Playa del Muerto y elabore el correspondiente informe, con la finalidad de verificar la continuidad de actividades que motivaron la apertura de la presente indagación e identificar al presunto responsable.
2. Elaborar comunicación en la que se señale los objetivos principales de conservación del Parque Nacional Natural Tayrona, el inicio de la presente indagación preliminar, los hechos indagados y el lugar (coordenadas) de los mismos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
3. Publicar en un lugar público y visible, aledaño al lugar de los hechos, la comunicación señalada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.
4. Oficiar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que haga llegar al expediente en forma física el acta de inventario y avalúo del elemento decomisado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias ordenadas en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona a excepción del numeral 4 y quien mediante oficio deberá remitir a esta Dirección Territorial las evidencias de las diligencias anteriormente encomendadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

"Por el cual se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

PARAGRAFO PRIMERO: Con la finalidad de lograr la comparecencia del presunto infractor, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que publique la comunicación descrita en el presente artículo en un lugar público y visible aledaño al lugar donde se cometió la presunta infracción.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, debe allegar a la Dirección Territorial Caribe el correspondiente material fotográfico que dé cuenta del cumplimiento de la diligencia encomendada en el presente artículo.

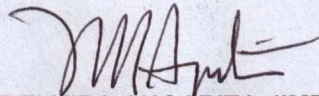
ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

24 NOV. 2016



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

RS
Proyecto y revisó: Ricardo Silva M.